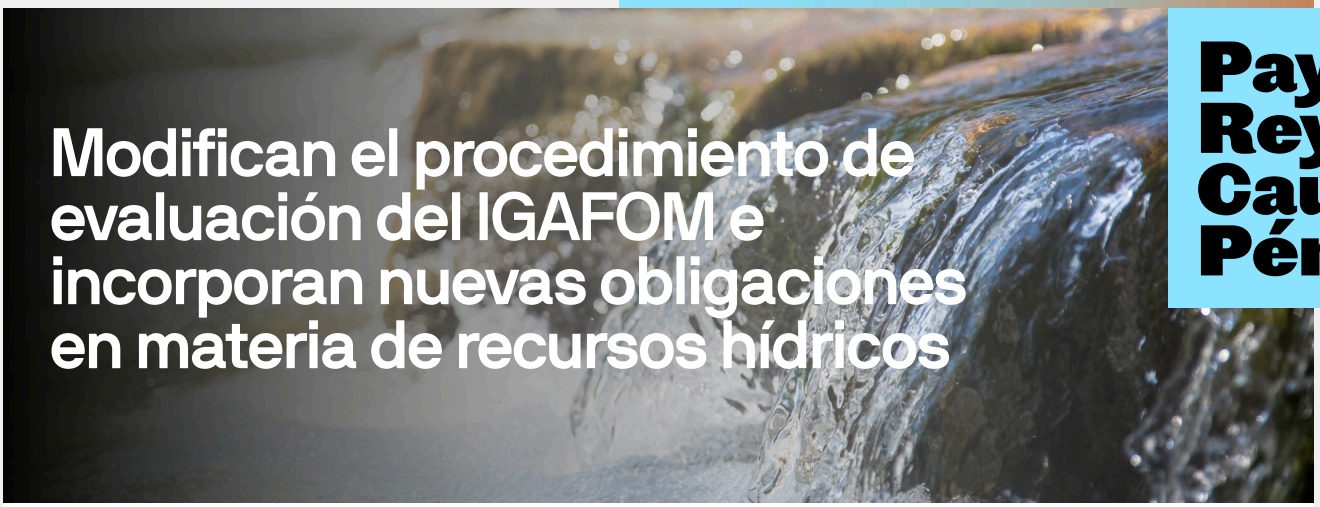
Lexm@il



Modifican el procedimiento de evaluación del IGAFOM e incorporan nuevas obligaciones en materia de recursos hídricos

Payet Rey Cauvi Pérez

El 11 de noviembre de 2026, se publicó la Resolución Jefatural N° 0271-2026-ANA (la "Norma"), mediante la cual se modificaron los artículos 2 y 3 de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA a través de la cual se aprobaron formatos para el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Entre las principales disposiciones de la Norma, se encuentran las siguientes:

(i) **Lineamentos para uniformizar los criterios de evaluación**

- La opinión de la Autoridad Nacional del Agua (la "ANA") con respecto al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso (el "IGAC") y para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (el "IGAFOM") podrá estar acompañada con un listado de obligaciones con las que deberá cumplir el titular minero.

- En paralelo a la emisión de la mencionada opinión, la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente evaluará la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de la licencia de uso de agua o la autorización de reúso de agua residual tratada, según corresponda. Los resultados de su evaluación deberán ser remitidos al titular minero.

(ii) **Obligaciones del titular minero**

- La opinión de la ANA respecto al IGAC o al IGAFOM no exonera al titular minero de tramitar la Licencia de Uso de Agua, la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales y/o la de Reúso de Aguas Residuales Tratadas, una vez obtenida la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio.

- Asimismo, se incorpora el Anexo N° 5 el cual contiene un listado de obligaciones en materia de recursos hídricos con las cuales debe cumplir el titular minero. Entre las principales obligaciones del titular minero se encuentran las siguientes:

    - Quedan prohibidas las actividades mineras en el curso, cauce, ribera, faja marginal de las fuentes naturales de agua, y otros bienes naturales asociados.

    - El vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento queda prohibido. Asimismo, para descargar aguas residuales tratadas se deberá haber obtenido la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales correspondiente.

    - El titular minero debe ejecutar el monitoreo de la calidad del agua, conforme a los compromisos asumidos en el IGAFOM aprobado, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.

- El titular minero deberá comunicar a la ANA el “cese de actividad”, en el caso de no encontrarse realizando actividad minera.

- El titular minero debe realizar ante el sector competente los procedimientos y acciones de cierre y post cierre de todos los componentes que comprometen al recurso hídrico.

(iii) **De los procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Norma se adecuarán a estas nuevas disposiciones sin retrotraer sus etapas ni suspender los plazos.

Raúl Ferreyra
Socio
rfm@prcp.com.pe Ver perfil

José Cúneo
Socio
jcg@prcp.com.pe Ver perfil

Cecilia Gonzáles
Socia
cgg@prcp.com.pe Ver perfil

Vanessa Chávarry
Socia
vcm@prcp.com.pe Ver perfil

Ángel Chávez
Counsel
acm@prcp.com.pe Ver perfil

Liliana Pautrat
Counsel
lpm@prcp.com.pe Ver perfil

DERECHO CON PROPÓSITO 30 1996 ~ 2026

Síguenos

© 2026 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados